



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 112 De Miércoles, 30 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210029400	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Rafael Emiro Forero Cano Y Otros	Teresa Cano Palacio	29/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
13001311000120150099300	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Elida Isabel Bustamante Lopez	Alonso Juan Torres	29/06/2021	Auto Requiere - Requerir Al Demandante O Interesado En La Sucesión, A Fin De Que Se Sirva Aportar Documento, Con El Propósito De Resolver Solicitud De Corrección.
13001311000120210029300	Procesos Ejecutivos	Mateo Osorio Diaz	Jonny Manuel Osorio Macea	29/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
13001311000120210029600	Procesos Verbales	Claudia Morales Moreno	Jaime Salazar Jaimes	29/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 30 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f455055e-e917-4746-af91-cc012be693e3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 112 De Miércoles, 30 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210029500	Procesos Verbales Sumarios	Katiuska Jimenez Perez	Mirwin Edwards Morillo Pedroza	29/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 30 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f455055e-e917-4746-af91-cc012be693e3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 112 De Miércoles, 30 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120180033000	Procesos Verbales Sumarios	Yaneth Ramirez Ortiz	Edilberto Baldovino Trucco	29/06/2021	Auto Ordena - Oficiar Al Cajero Pagador Del Club Nautico Cartagena, A Fin De Que Se Sirva Certificar El Monto De La Asignación Salarial Yo Honorarios, Así Como Las Prestaciones Sociales, Legales Y Extralegales, Que En La Actualidad Devenga El Demandado, Señor Edilberto Baldovino Trucco, Para Lo Cual Se Les Concede Un Término De Cinco (5) Días, A Partir De La Fecha De Recibo Del Oficio.

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 30 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

f455055e-e917-4746-af91-cc012be693e3



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00294-2021

Cartagena de Indias, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de **Sucesión Intestada de la Causante TERESA CANO PALACIO** presentada, a través de apoderado judicial, por RAFAÉL EMIRO, ANDRÉS, FELIX FRANCISCO, MARTICELA DEL CARMEN y MAGDALENA FORERO CANO.

Sin embargo, al efectuarse el estudio preliminar se advierte que la misma será inadmitida, por cuanto,

a). No se allegó la respectiva constancia de remisión de la demanda y sus anexos a los señores MIRITH FORERO CANO y ARNALDO ANTONIO ALVEAR CANO, tal como lo ordena el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020.

b). El Registro Civil con el que se pretende acredita el nacimiento de la señora MARTICELA DEL CARMEN FORERO CANO, no resulta legible en su integridad.

c). Los Registros Civiles de Nacimiento con los que se pretende acreditar el vínculo de consanguinidad de los demandantes con la Causante, no tienen la idoneidad suficiente para ello, dado que el reconocimiento tanto paterno como materno allí indicado, fue hecho por una persona distinta de dicha causante y de quien se dice fue el padre de aquéllos. Además, llama grandemente la atención que todos fueron registrados en una misma fecha (13 de agosto de 1970), con posterioridad a la muerte del progenitor ANDRES FORERO ROSSI (q.e.p.d.), y en ellos se indique que la edad de la hoy finada TERESA CANO PALACIO oscile entre 39 y 49 años.

d). El certificado catastral que se aporta, con el cual se pretende acreditar el avalúo del inmueble que se relaciona como activo de la aludida sucesión, hace referencia a datos que en modo alguno aparecen en el certificado de libertad y tradición, circunstancia que debe ser aclarada.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la demanda de **Sucesión Intestada de la Causante TERESA CANO PALACIO** presentada, a través de apoderado judicial, por RAFAÉL EMIRO, ANDRÉS, FELIX FRANCISCO, MARTICELA DEL CARMEN y MAGDALENA FORERO CANO.

2°. Concédase el término de cinco (5) días a los demandantes, a fin de que subsanen los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00293-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentado por el joven MATEO OSORIO DÍAZ, contra el señor JONNY MANUEL OSORIO MACEA, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., junio 29 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, la cual, al ser revisada, denota el suscrito que:

- a) No se informa cómo el demandante obtuvo el correo electrónico del demandado, ni se allega evidencia de ello. (Inciso 2º, Art. 8º Decreto 806 de 2020)
- b) El poder allegado no cumple con los requisitos del inciso 2º, del art. 5º del Decreto 806 de 2020, toda vez que la apoderada no cuenta con correo electrónico registrado en SIRNA, y no se aportan las evidencias de que el mismo fuere otorgado electrónicamente.
- c) En atención a que de los desprendibles de nómina del demandado se advierte que éste tiene obligaciones civiles y alimentarias a su cargo, es preciso que, conforme al art. 72 del C. G. del P., el demandante allegue las direcciones electrónicas donde puedan ser notificados dichos acreedores, para realizar el respectivo llamamiento.

Así las cosas, la demanda en cuestión se mantendrá en Secretaría, a fin de que se subsanen los reparos indicados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de la referencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00296-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentado por la señora CLAUDIA MORALES MORENO, a través de apoderado judicial, contra el señor JAIME ENRIQUE SALAZAR JAIMES, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., junio 29 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO de la referencia, la que, al ser revisada, se advierte que:

- a) El Registro Civil de Matrimonios no es legible.
- b) No se allega constancia de haberse enviado la demanda y sus anexos a la parte demanda. (Art. 8º, Decreto 806 de 2020)
- c) No se aportan con la demanda, los Registros Civiles de Nacimiento de los cónyuges.
- d) El poder allegado no cumple con los requisitos contenidos en el Art. 5º del Decreto 806 de 2020, en tanto que los correos en él incorporado por ambos apoderados, no registran en la plataforma SIRNA.

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00295-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentado por la señora KATIUSKA JIMÉNEZ PEREZ, a través de apoderado judicial y en favor del niño I.M.J., contra el señor MIRWIN EDWARDS MORILLO PEDROZA, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., junio 29 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el suscrito que con la demanda no se informa el correo electrónico y teléfono donde el demandado pudiera ser notificado o recibir comunicaciones, ni la manifestación de no tener o desconocerlo.

Además, se dice en el encabezado de la demanda, que esta fue recibida o elabora en "JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA" sin precisarse el número del Juzgado y el servidor judicial que la recepciónó.

Por consiguiente, se mantendrá en secretaría a fin de que se aclare lo anterior.

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

TGTJ/2021

SECRETARÍA:

Señor Juez, pongo a su disposición el expediente contentivo de la sucesión del finado ALONSO DEL CRISTO JUAN TORRES, en donde la apoderada de los herederos solicita sea ingresado en el trabajo de partición el área y linderos de los inmuebles con M.I. 060-263223 y 060-76126. Sírvase proveer.-

Cartagena de Indias, 29 de Junio de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, veintinueve (29) de Junio año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: 13-001-31-10-001-2015-00993-00

Al Despacho el expediente contentivo del proceso SUCESORIO del finado ALONSO DEL CRISTO JUAN TORRES, en el que se Solicita la corrección del trabajo de partición, en cuanto a la inclusión del área y linderos de los inmuebles con M.I. 060-263223 y 060-76126. –

CONSIDERACIONES.

Del estudio hecho al expediente se observa que el actor, con la Escritura Pública No.1071 de fecha 5 de Septiembre del 2011, otorgada por la Notaría 6ª del Círculo Notarial de la ciudad de Cartagena, demuestra o

cita el título antecedente del bien el inmueble con MI. 060-263223, pero no sucede lo mismo con el inmueble con M.I. 060-76126, prueba necesaria para que el Juzgado pueda determinar o señalar el área, los linderos y medidas de dicho bien inmueble, requisito también necesario para que se pueda efectuar su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.-

Luego, entonces, se hace necesario que el actor aporte al proceso la escritura pública mediante la cual se adquirió el bien inmueble con M.I. 060-76126, para efectos de hacer la corrección deprecada, porque el Juzgado no tiene la prueba que soporta la información que suministra el memorialista con respecto a los linderos del inmueble en mención.-

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

Requerir al actor o interesado, para que aporte al proceso la Escritura Pública mediante él fue adquirido el inmueble con M.I. No. 060-76126.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters and a long horizontal stroke.

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

REF: 13001-31-10-001-2018- 00330-00

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez:

Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole que la apoderada de la demandante YANETH RAMIREZ ORTIZ, mediante memorial que antecede, solicita se oficie al CAJERO PAGADOR DEL CLUB NAUTICO CARTAGENA. Sírvase proveer.-

Cartagena, Junio 29 de 2021.-

THOMAS G, TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA, Veintinueve (29) de junio de Dos mil Veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que lo solicitado por la apoderada judicial de la señora YANETH RAMIREZ ORTIZ, resulta procedente, por lo que se accederá ello.

En consecuencia, EL Juzgado primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Oficiar al CAJERO PAGADOR DEL CLUB NAUTICO CARTAGENA, a fin de que se sirva certificar el monto de la asignación salarial y/o honorarios, así como las prestaciones sociales, legales y extralegales, que en la actualidad devenga el demandado, señor EDILBERTO BALDOVINO TRUCCO, para lo cual se les concede un término de Cinco (5) días, a partir de la fecha de recibo del oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-

